

Hoy 09 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **JORGE IVÁN LÓPEZ ARCINIEGAS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MARLA SIREL LÓPEZ PAZ**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da40cbdf5c393d91ab01ee5bdfd5f71ba68a41fa33121f5fceb56e65f644b4e

Documento generado en 15/07/2021 06:11:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de Julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que mediante memorial se informa que el demandado falleció. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es menester dar a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folios 255 y 256 del expediente, lo anterior para que si lo considera pertinente solicite dar aplicación al art. 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9c880823c6cc65b7205d24b795370bfaae31aa3952664742e0b24ec18efd69

Documento generado en 15/07/2021 09:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00272 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **DANIELA YAMILE TOLOZA VILLAMIZAR**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MÓNICA PATRICIA TORRES CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad3c264b595d99aa441e070d2a762ef2355bc2a1a9c82484f1f899248df6d730

Documento generado en 15/07/2021 06:05:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00288 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **MARÍA ALEJANDRA BALCUCHO BALCUCHO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JAHIDY MERCEDES AMARILLO TARACHE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362a913f0d2095b9bb6a13a165dfd532f9854ab226406dcc6635ef483b9a7834

Documento generado en 15/07/2021 06:12:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 8 de julio de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que venció el término concedido en auto que antecede sin manifestación alguna. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00501 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca a la señora Yoana Milena Diaz Gelvez, como acreedora cesionaria. Se anexa a la petición el contrato de cesión.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el presente asunto encontramos, que la demanda fue presentada por el señor JAVIER OMAR VILLAMIZAR BARAJAS contra LUIS ALONSO PINILLOS GRANADOS, dentro del cual en providencia del 8 de junio de 2020 (Fl. 21) se ordenó seguir adelante la ejecución.

A su turno, encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 31 de mayo pasado, nada dijo al respecto de la cesión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3° del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar a la señora Yoana Milena Diaz Gelvez como cesionaria del crédito.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer a la señora Yoana Milena Diaz Gelvez, como cesionaria del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Thp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab53e08d68d39deaa966410adbfb4ced4f238557f7e3e3cec9fdb115de823b7

Documento generado en 15/07/2021 09:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone no ACCEDER a la petición de aplazamiento, toda vez que, mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2021, se accedió a un aplazamiento de la audiencia, auto en el cual se advirtió a las partes que la audiencia programada para llevarse a cabo dentro del proceso de la referencia no sería objeto de nuevo aplazamiento por ningún motivo.

En tal sentido, se le recuerda al apoderado de la parte demandada que dentro del mandato (fl. 62) a el otorgado se le concedió la facultad de sustituir el mismo, por lo que, para el desarrollo de la audiencia señalada para el día 22 de julio el abogado de la parte demandante puede hacer uso de la precitada facultad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 29, hoy 13 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ed4a151a8d7e582dd341cfadce55184986c6c0414e3729c67eeecb6170bb5f

Documento generado en 15/07/2021 10:07:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 8 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00011 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACIÓN PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 9 de noviembre de 2021

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por los apoderados de las partes en litigio quien cuentan con facultad para ello, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso hasta el 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63cee947e5345e36ba0bc10ea4e42b833197d638ac467e8470fa5d040a8fd4a8

Documento generado en 15/07/2021 09:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 6 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00020 00

Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandados JOVAN ANDRÉS HERNÁNDEZ y FABIO ANDRÉS VANEGAS CAMACHO a la abogada GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881600a2aab964f73ca217f7f63741697ed1bf90d0792ce8289b95099826d013

Documento generado en 15/07/2021 09:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para los fines del art. 593 y 599 C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00036 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se ordena:

Decretar el embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor del demandado ALDEMAR HUMBERTO CARDENAS, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona con número de radicado 2019-560. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA

Mp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de Julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76207e6f85ff3264702ef7d0e51c185b099988b466f47370371f642da1f06cb**
Documento generado en 15/07/2021 09:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la demandada LEYDI LORENA OCHOA PEÑALOZA a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **CAMILA ANDREA BARRAGÁN GIL**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MARÍA CAMILA ARAQUE ROSAS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4969bc03680add45047e47db8b15c584335781ecd53784cdf1d7067
a37e75490**

Documento generado en 15/07/2021 06:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 7 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00316 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263aad62334bb32886db27507b62df0fc233491641c90289a0e8815d63cd1e52

Documento generado en 15/07/2021 09:57:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de Julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la cámara de comercio inscribió la medida decretada. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00369 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es menester dar a conocer a la parte demandante los memoriales obrantes a folios 61 a 65 del expediente, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oce96cf6ce60a4cf524fe6d61e6b4142589088492333bdfc64b8cd761c9b13af

Documento generado en 15/07/2021 09:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 9 de julio de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00141 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se incurrió en error, toda vez que, dentro del numeral 3 de la misma se indicó equívocamente la providencia a notificar por emplazamiento y la clase de proceso.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor parcialmente, la providencia que antecede.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor parcialmente la providencia que antecede, en relación al numeral tercero.

SEGUNDO: Emplazar a los señores **VICTORIA PORTILLA viuda de PORTILLA; MYRIAN TERESA PABON DE PEÑALOZA**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que se presenten a recibir notificación de esta providencia y de la providencia de fecha 30 de junio de 2021, dentro del proceso verbal de mínima cuantía de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de la HIPOTECA radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00141 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la

información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d0b48f47a2e7409dbc361845224cdafb74cd5feb459fe394f2e2e178bca4
e6**

Documento generado en 15/07/2021 09:58:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00148 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8f8bf44e5dbbbadcd794c7c84155e837bea247af0855f9d5356c3246aa2130

Documento generado en 15/07/2021 10:08:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de julio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00162 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **INGRITH CATHERINE MADROÑERO EGAS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **SERGIO ANDRÉS GALVIS ZAPATA**.

Asimismo, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a5a6ec66bcf6e02f0e15a3affd3f6296ab18efd6a7f6782562f9701a874829

Documento generado en 15/07/2021 06:08:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicado 54 518 40 03 002 2021 00165 00
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 28 numeral 1° del C.G.P., señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (negrilla, cursiva y subrayas propias)

III. CONSIDERACIONES

Del estudio de caso sería procedente entrar a estudiar la admisión de la demanda, si no se advirtiera que los demandados tienen su domicilio en el Municipio de Chitagà, pues así lo manifestó la apoderada demandante al indicar que ***“me permito presentar PROCESO MONITORIO ART 420 CGP en contra de los señores ALCIDES VARGAS BALLESTEROS C.C13.354.405 y ANA DELIA VALENCIA BASTOS C.C 60.255.887 domiciliados en la finca LA VEGA , vereda Tane, Municipio de Chitaga (...)”***

En virtud de lo anterior, se colige que esta sede judicial no es competente para conocer del proceso de la referencia, por lo que este Despacho dispone rechazar la demanda por falta de competencia territorial y de conformidad con los artículos 90 y 139 del C. G. del P., ordenar el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga-, por corresponder a dicha sede judicial el conocimiento de este asunto por el factor territorial.

IV. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda interpuesta por el señor JOSÉ GREGORIO CABALLERO CABALLERO contra los señores ALCIDES VARGAS BALLESTEROS y

ANA DELIA VALENCIA BASTOS conforme la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagà, para que asuma su conocimiento y trámite. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por las partes como por la Secretaría del Despacho, para el trámite respectivo del presente proceso las disposiciones del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementaron "las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Igualmente, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el PCSJA20-11581 DEL 27 de junio del 2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de términos judiciales. Así como los artículos 103 y 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa309196f19306093decd65786d02fb4e13838021e97c9da16
45ad5cae065d5**

Documento generado en 15/07/2021 09:58:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00167 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

I. RELACION PROCESAL

El Sr. **HENRY ACEROS OJEDA** en su condición de propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderado formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **NIXON ENRIQUE PARADA, ROLON BEATRIZ DUARTE y CATY LORENA PINEDA DUARTE.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹ : *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada YURY KATHERINE PARADA BOTIA para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder concedido.

¹ Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22280bf95a3ba68168610b31f95ab4e69d853b6ecf62ba032f0678b63786e61b

Documento generado en 15/07/2021 07:39:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00172 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
 quince (15) de julio de dos mil veintiuno

Asunto

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y archivar definitivamente las presentes diligencias.

Antecedentes

Las señoras MARTHA LAGUADO SUAREZ y ESPERANZA LAGUADO SUAREZ, a través de su apoderado, presentaron demanda contra MARCO SUAREZ LEAL, DEMETRIO SUAREZ QUINTANA y demás personas desconocidas e indeterminadas;; la cual, se inadmitió con auto del 23 de junio de 2021¹, notificado por estado virtual del 24 de junio hogaño.

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

La norma procesal vigente establece que, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (Art. 90 del C.G.P.).

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte.

En consecuencia, se rechazará la demanda, el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona**

¹ 41-43

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

María teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fff51fce01e3e837ad6c95a3d082c80a24e8c5499e704efc27db771b37b9bf**
Documento generado en 15/07/2021 09:58:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 9 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00186 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc7f039abffd1bad39f54da9a1df532b017cfceaabfa328677f7d97a3b6a3b0

Documento generado en 15/07/2021 09:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00201 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

RELACION PROCESAL

La parte actora, actuando a través de apoderada, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía contra **NORAHIMA SULLEY CASTILLO MOGOLLON**.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 C.G.P. establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”* (Subrayado fuera de texto)

La sentencia T-704/13 indica que *“el título ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible[2], de la anterior definición queda claro entonces que el título ejecutivo debe contar con requisitos de forma y de fondo, los primeros tienen que ver con que la obligación provenga del deudor o su causante y que esté a favor del acreedor formando una unidad jurídica, mientras tanto los segundos hacen referencia que a la obligación que conste en el título sea clara, ósea cuando sea fácilmente inteligible no confusa, únicamente se puede entender en un sentido, es decir un título expreso, preciso y exacto que aparentemente su contenido es cierto sin que sea necesario recurrir a otros medios de prueba, que sea expresa esto es que esté contenida o consignada en un documento, entendiéndose por documento no solo un escrito si no todo objeto material que tenga carácter representativo o declarativo, y que sea exigible, es decir cuando pueda cobrarse, pedirse o demandarse su cumplimiento al deudor salvo cuando están sujetos a plazo o condición”*.

Al respecto debe el despacho mencionar que el documento aducido como título ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, toda vez que del mismo se desprende que la obligación a ejecutar no presta merito ejecutivo, por cuanto no es exigible.

Así las cosas, es procedente negar el mandamiento de pago. Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Entregar los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada demandante a la abogada YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425895132c239304636c150b5c217688b6027c578694c0623aefea4212251f70

Documento generado en 15/07/2021 07:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00202 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno

Los señores ELOY MANTILLA GARCIA y LUZ DARY VERA VERA, formulan demanda verbal **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante manifestar y mencionar los nombres de los hijos que procrearon dentro de la convivencia marital a fin de que sean tenidos como hijos legítimos del matrimonio, allegando el respectivo registro civil de cada uno.
2. Deberá aportar la parte solicitante un canal de notificación electrónica, conforme a lo normado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.
3. Deberá indicarse un canal de notificación electrónica de los señores Jasied David Sierra Pérez y Esperanza Flórez a fin de tener un medio electrónico de comunicación para ser citados cuando sea pertinente.
4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

- Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).
- Segundo:** Abstenerse de reconocer personería hasta tanto no se subsane en debida forma la demanda.

Notifíquese

María Teresa López Parada.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf01eab957e0f62ce29dadb01fc3b5fd6733eb3e330ae44549c9e281f1
94a7f4**

Documento generado en 15/07/2021 10:00:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de julio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00204 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 30, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0bcb9e704b0e2764cf3d6bbf26823d7f34c68a1209822309d21382c41beb19

Documento generado en 15/07/2021 10:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2021 DC003 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince (15) de julio de dos mil veintiuno.

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona.

Para tal efecto se dispone:

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 272-14912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, conforme a lo dispuesto por el juzgado comitente, se hace necesario requerir a la parte interesada para que en el término de 5 días allegue ejemplar del certificado catastral para la plena identificación y ubicación del inmueble.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 030, hoy 16 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6c16a4f158393df7c3db16dad8afad36c87a307372b8f71f8ba2c8d86cd25

Documento generado en 15/07/2021 07:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>